

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 681624089001-2018-00088-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOHORA ELENA CARDENAS VERA Y ANA EVELICE CARDENAS VERA

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación personal del mandamiento de pago a los aquí demandados. Sírvase Proveer.
Cerrito Sder., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SDER

Cerrito, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En Consideración a que la extinta figura Jurídica de perención consagrada en el artículo 346 del C.P.C. Recobro vigencia bajo la nueva denominación de “DESISTIMIENTO TÁCITO” consagrada en la ley 1194 de 2008, y posteriormente con el artículo 317 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, este Despacho bajo la luz de directriz; aplicable al presente asunto por disposición del Art. 625 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo la notificación de las señoras NOHORA ELENA CARDENAS VERA Y ANA EVELICE CARDENAS VERA parte demandada, del mandamiento de pago, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCA el presente proceso en secretaria, por el término señalado, o hasta tanto se acate el anterior requerimiento; siempre y cuando no exceda del mismo.

TERCERO: ADVERTIR al requerido que de no iniciarse las actuaciones de parte pertinentes, se decretará el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 053

En la fecha NOVIEMBRE 13 DE 2020

SECRETARIA